



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO 126-2014-P-SBCH.

Chiclayo, 30 de Junio del 2014.

VISTOS, la Resolución N° 00228-2014-SERVIR/TSC-1° Sala e Informe Legal 292-2014-OAL-SBCH, de fecha 04 de junio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, realiza funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, cuyo componente social es una de las más importantes actividades que desarrolla la Institución.



Que, mediante Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES.

Que, mediante informe legal 292-2014-OAL-SBCH, de fecha 04 de junio del 2014, la Oficina de Asesoría Legal, señala que en aplicación a lo dispuesto mediante Resolución N° 00228-2014-SERVIR/TSC-1° SALA, que declaró la nulidad del acto administrativo, contenido en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 187-2011-P-SBCH, de fecha 03 de noviembre del 2011, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo en perjuicio del servidor Moisés Abner Salazar Fernández, se proceda a retrotraer el procedimiento al momento de la imputación de cargos y proceder a solicitar sus

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICL
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



descargos al empleado público mencionado y expedir el acto administrativo correspondiente.

Que, ha sido política de la Gestión Actual, la aplicación del clima de paz laboral en la Institución, con la finalidad de orientar hábitos de trabajo, prácticas productivas y valores, para que todos sean conscientes de sus derechos, pero también de sus deberes, para alcanzar, juntos, una colaboración armónica que logre mayores niveles en las habilidades de todos, que permitan, a su vez, el incremento de la productividad y la competitividad en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



Que, tal como lo preceptúa el numeral 1), del artículo 234°, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, siendo facultad del Titular de la Entidad, aplicar la sanción o archivar el procedimiento absolviendo al investigado, conforme lo establece el inciso 6°, del artículo 235°, de la citada norma jurídica.

Estando a los considerandos expuestos y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía 049-2013-MPCH/A, y dispositivos vigentes:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER, de las imputaciones originadas por la declaración del servidor Moisés Abner Salazar Fernández, en el Seminario Expresión 737°, de fecha 20 a 27 de octubre del 2011, por la subsanación voluntaria por parte del referido empleado público de su acto calificado como infracción, conforme a lo dispuesto por el artículo 236°-A, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Presidencia número 187-2011-P-SBCH, de fecha 03 de noviembre del 2011, que le impuso sanción de treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO: Que, se notifique a las oficinas administrativas correspondientes de la Institución y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Que, se agregue al file del servidor para sus fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Abog. Miguel Velasco Mendoza

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telef. 074-270626-1577 Telefax 074-270626-1577 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Dr. Walter R. Balsa Armas

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

FEDATARIO

16.04.14